

**CIUDADANOS
INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
ACUITZIO, MICHOACÁN, MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E S.**

Ciudadano Miguel Angel Villaseñor Arreola, Presidente del Municipio de Acuitzio, Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2º, 11, 32 a) fracción XIII, 177, 178 y 180, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, el **REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN**, y en sustento del mismo, expreso a Ustedes la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al amparo de lo que dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro Máximo Ordenamiento Jurídico, incorpora principios fundamentales para el fortalecimiento del Municipio en México, consolidándolo como un nivel de gobierno con plena capacidad para la toma de decisiones que, dentro del marco de la legalidad, tiendan a procurar la atención de las necesidades de la sociedad con una mayor eficiencia y eficacia.

El constante desenvolvimiento que ha venido experimentando el federalismo en nuestro País, indudablemente precisa de un fortalecimiento tanto de las instituciones del Municipio como de las atribuciones de sus servidores públicos; en esa virtud, es indispensable que los Ayuntamientos Municipales, estén provistos con el marco jurídico que, a la vez que dé sustento legal a sus actuaciones, también permita mantener el orden y el desarrollo social.

La nueva Ley Orgánica Municipal publicada el 30 de marzo de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo establece en su Transitorio Tercer *“...El Municipio deberá adecuar lo conducente en su Bando de Gobierno en un plazo no mayor a 120 días naturales, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. De igual forma en un plazo no mayor a 120 días naturales el Municipio deberá actualizar todos sus reglamentos, y específicamente deberá modificar o crear un reglamento municipal para dotar de atribuciones a las Jefas o a los Jefes de Tenencia y las autoridades auxiliares según considere conveniente y de acuerdo con lineamientos señalados en la presente Ley. Todo lo relativo a la Profesionalización de las Servidoras y los Servidores Públicos Municipales y del Servicio Civil de Carrera, establecido en*

los capítulos XXV y XXVI entrará en vigor hasta el primero de diciembre del 2021 y una vez que se haya realizado la reglamentación correspondiente...”.

La Facultad del Ayuntamiento para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas locales, los Bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, se sustenta en lo que disponen la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, en igualdad de términos, se contiene en lo que expresa el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como, en los artículos 40 inciso a) fracción XIII, 177, 178 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y, en este contexto se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Colegiado, el **REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN**, como un Ordenamiento Jurídico Municipal, de observancia General e Interés Social, que tiene como objeto normar la participación y funcionamiento del Consejo de la Crónica de Acuitzio, estableciendo las bases de su respectiva organización interna.

De igual manera, es menester señalar que recientemente este H. Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán, tuvo a bien aprobar el Bando de Gobierno Municipal de Acuitzio, Michoacán, como un instrumento Jurídico que sienta, entre otros aspectos, las bases generales de la Estructura Orgánica Municipal, aquellas para la prestación de los Servicios Públicos y las correspondientes para el adecuado Funcionamiento de las Instituciones Municipales, y es por ello que en relación a este último aspecto, se ha considerado indispensable adecuar el marco jurídico que sustenta la preparación, convocatoria, desarrollo y organización de las sesiones del Ayuntamiento, con el propósito de que las Sesiones de este Órgano Colegiado se desarrollen bajo principios de legalidad, transparencia, diálogo respetuoso, e inmediatez; y, no obstante que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, contemple la convocatoria de las sesiones así como la regulación breve del desarrollo de las mismas, se considera necesario que los alcances de esa regulación se extiendan con el propósito de que se dé mayor certeza sobre las sesiones, el funcionamiento y operación de los asuntos que sometan las Integrantes de las Comisiones del H. Ayuntamiento, a la consideración del Pleno del propio Órgano Colegiado.

En el Proyecto de **REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN**, que someto a su consideración, se propone una regulación de manera general respecto de los siguientes rubros:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la celebración de sesiones del Honorable Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal de Acuitzio, Michoacán, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general en el Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán, correspondiéndoles a sus integrantes, así como a la Secretaría del Ayuntamiento como auxiliar del mismo, velar por su debido cumplimiento. Los acuerdos que tome el Ayuntamiento, surtirán todos los efectos legales, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Abstención.** - A la acción de un miembro del Ayuntamiento que implica no manifestar el sentido de su voto.
- II. **Acuerdo.** - A la decisión del Ayuntamiento en asuntos de su competencia, o al consenso logrado en una reunión de trabajo.
- III. **Ayuntamiento.** - Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acuitzio, Michoacán, en su calidad de cuerpo colegiado que gobierna el Municipio.
- IV. **Comisión.** - A las Comisiones del Ayuntamiento integradas por los regidores, el Síndico Municipal y/o el Presidente Municipal, previamente designadas.
- V. **Convocatoria.** - Al anuncio o escrito con el que se cita o llama a los miembros del Ayuntamiento, para que concurran a lugar o acto determinado.
- VI. **Ley Orgánica.** - A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VII. **Municipio.** - Al Municipio de Acuitzio, Michoacán.
- VIII. **Presidente.** - Al C. Presidente Municipal de Acuitzio, Michoacán.

- IX. **Quórum.** - Es la cantidad mínima de los miembros del Ayuntamiento, necesaria para el inicio de una sesión.
- X. **Regidores.** - A los CC. Regidores del municipio de Acuitzio, Michoacán.
- XI. **Secretario.** - Al C. Secretario del Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán.
- XII. **Sesión.** - A la reunión de los miembros del Ayuntamiento en el recinto oficial de sesiones.
- XIII. **Síndico.** - Al C. Síndico Municipal de Acuitzio, Michoacán.
- XIV. **Voto.** - A la manifestación de la voluntad de los miembros del Ayuntamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a su consideración en una sesión.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento del Municipio de Acuitzio Michoacán, residirá en la Cabecera Municipal del mismo.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento de Acuitzio Michoacán, es el órgano máximo de Gobierno de la Administración Municipal, a través del cual, el pueblo realiza su voluntad política y la gestión de los intereses de la comunidad, por lo que no tiene superior jerárquico alguno.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento, es un órgano colegiado deliberante de elección popular directa, el cual está investido de personalidad jurídica que cuenta con patrimonio propio, cuyas atribuciones le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, el Bando Municipal de Acuitzio Michoacán, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

El Ayuntamiento de Acuitzio, tendrá las atribuciones que le señala el Capítulo V del Título Segundo de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento de Acuitzio, se integra por una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración Pública Municipal, una Síndica o Síndico y un Cuerpo de 7 siete Regidores y Regidoras, en los términos señalados por el artículo 14 del Capítulo V de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento de Acuitzio, podrá solicitar a la Legislatura del Estado, autorización para cambiar, provisional o definitivamente, la residencia del propio Ayuntamiento, a un lugar diverso de la Cabecera Municipal actual.

La solicitud deberá realizarse por escrito, en el que se manifiesten los motivos que originan la petición; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

ARTÍCULO 9.- El lugar en que se celebren las sesiones del Ayuntamiento será inviolable, en consecuencia, se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente o la Presidenta Municipal.

El Presidente o Presidenta Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, si así lo estima pertinente, con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento como órgano deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, así como también establecerá y definirá las políticas, criterios y acciones con los que deba conducirse el Gobierno Municipal, con el propósito de lograr el bien común de sus habitantes, conforme a lo dispuesto en las Leyes, Bando de Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Bajo ninguna circunstancia el Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, podrá desempeñar las funciones de Presidente Municipal, ni éste por sí solo, las del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del Ayuntamiento participarán responsablemente en las Comisiones que determinen la Ley Orgánica y el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior, serán resueltas por el Ayuntamiento, con la mayoría de votos de los miembros presentes en la Sesión.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 14.- En las Sesiones del Pleno del Ayuntamiento, corresponde de forma general a sus integrantes, el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II. Observar el orden, guardar el debido respeto a los otros integrantes del Ayuntamiento y demás asistentes durante el desarrollo de las sesiones;
- III. Solicitar al Presidente, o a quien en su ausencia presida la sesión, el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda para su intervención;
- IV. Proponer la comparecencia de alguno de los funcionarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública cuando así se considere conveniente para efectos de que proporcione la información que se les solicite;
- V. Presentar iniciativas y dictámenes a la consideración del Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica y del presente Reglamento;
- VI. Por decisión de la mayoría de los integrantes, solicitar al Presidente convoque a la celebración de Sesiones Extraordinarias, en los términos de la Ley Orgánica y este Reglamento
- VII. Suscribir los acuerdos y determinaciones que tome el Ayuntamiento, así como las actas de las sesiones; y,
- VIII. Las demás que les señale este Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 15.- Para la celebración de Sesiones del Pleno del Ayuntamiento, corresponde a la Presidenta o el Presidente el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Convocar mediante oficio a la celebración de Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes, Internas, o Virtuales, asistido por el Secretario, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el presente Reglamento;
- II. Iniciar las sesiones a la hora señalada usando la frase "*Se da Inicio a la Sesión de Este Honorable Ayuntamiento*";

- III. Presidir y dirigir las Sesiones del Pleno del Ayuntamiento con voz y voto. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente tendrá voto de calidad;
- IV. Establecer el orden en el que deberán ponerse a discusión los asuntos a tratarse en la sesión, salvo que por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento se decida otro orden distinto;
- V. Conceder el uso de la palabra, durante el desarrollo de las sesiones, a los integrantes del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten;
- VI. Observar y hacer guardar el orden durante el desarrollo de las sesiones, tanto de los demás integrantes del Ayuntamiento, como en el caso de las personas que, en calidad de público, o funcionarios asistan a las mismas;
- VII. Exhortar al orden, por propio criterio o a solicitud de otro de los integrantes del Ayuntamiento, a quien, durante el desarrollo de la sesión respectiva, realicen conductas o expresiones con falta de respeto a las Instituciones o a la persona de los demás integrantes de este Órgano Colegiado;
- VIII. En caso de ausencia del Secretario, proponer a la consideración del Ayuntamiento a la persona que supla las funciones que le corresponden para el desarrollo de las sesiones;
- IX. Cerrar la sesión cuando esté agotado el orden del día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase "*Se da por Concluida la Sesión de Ayuntamiento*"; y,
- X. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Para la celebración de Sesiones del Pleno del Ayuntamiento, corresponde a la Síndica o el Síndico Municipal el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Presidir y dirigir las sesiones, en ausencia del Presidente, ejerciendo las facultades y obligaciones que le corresponden al Presidente, señaladas en el artículo 15° de este Reglamento; y,
- III. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables para el correcto desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 17.- Para la celebración de Sesiones del Pleno del Ayuntamiento, les corresponde a las Regidoras y a los Regidores el ejercicio y cumplimiento de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Las establecidas en el artículo 14 del presente Reglamento y las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables; y,
- III. Lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica, y otras disposiciones legales aplicables para el correcto desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 18.- Para la celebración de Sesiones del Pleno del Ayuntamiento, le corresponde al Secretario del Ayuntamiento el ejercicio y cumplimiento de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Remitir dentro de los términos y plazos señalados por el artículo 25 de este Reglamento, los citatorios de la convocatoria para la celebración de sesiones, junto con el orden del día correspondiente y se adjuntarán los motivos que dan lugar a las mismas y las especificaciones técnicas correspondientes o información necesaria para su realización;
- II. Asistir a las sesiones con voz informativa, cumpliendo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 14 de este Reglamento;
- III. Previo acuerdo del Ayuntamiento, turnar para su estudio y dictamen a la comisión que le corresponda, los asuntos tratados en la sesión a más tardar el siguiente día hábil, llevando registro de ellos;
- IV. Levantar en forma precisa y suscribir para su validez, las actas de sesiones correspondientes; en las que se asiente la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las mismas, los puntos o asuntos tratados, las discusiones y acuerdos o determinaciones tomadas y recabar las firmas correspondientes;
- V. Expedir o extender, a solicitud de las comisiones del Ayuntamiento copias de las actas de sesiones o de la documentación relativa a las mismas;
- VI. Llevar el registro de las sesiones celebradas mediante los Libros de Actas de Sesión en original y duplicado, así como el archivo correspondiente, que deberá incluir los citatorios, orden del día y demás documentación relativa a las mismas; y,

VII. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables

CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento celebrará sesiones que, de acuerdo a la Ley Orgánica, podrán ser:

I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;

II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que la motivó;

III. Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial, como las siguientes:

- a) Las que se dediquen a recibir el informe anual que, sobre el estado que guarda la Administración Municipal, deba rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública;
- b) A las que asista el C. Gobernador del Estado de Michoacán o el C. Presidente de la República;
- c) Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya cedido honrar con esa distinción;
- d) Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y
- e) Otras que por su importancia lo justifiquen.

IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado a las que asistirán únicamente los miembros de éste.

V. Virtuales: Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo o Concejo Municipal en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencial.

Todos los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutidos o votados en sesiones a distancia, a criterio de la mayoría de votos de las y los presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad para en caso de empate.

ARTÍCULO 20.- Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, serán públicas. Las dos primeras deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial, oficial, a excepción de las autorizadas virtuales; debiendo establecerse criterios generales de periodicidad para las sesiones de Ayuntamiento, en la reglamentación correspondiente.

En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción municipal, además deberán hacer lo conducente para que a través de plataformas digitales puedan transmitir las sesiones en vivo y queden registros en video de las sesiones, conforme a las capacidades técnicas y presupuestarias de los Municipios.

ARTÍCULO 21.- No podrán estar presentes en las sesiones del Ayuntamiento, aquellas personas que muestren evidente estado de embriaguez, aliento alcohólico, se encuentre bajo el influjo de algún enervante o droga no prescrita médicamente.

Tampoco podrán asistir a las sesiones del Ayuntamiento, las personas que porten algún tipo de arma.

ARTÍCULO 22.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso, deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas y ofensivas. La Presidenta o el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo disponer que se desaloje la sala de sesiones e incluso hacer arrestar a, quien o quienes, por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

ARTÍCULO 23.- Si la Presidenta o el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión ésta podrá ser declarada interna.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o los asuntos de que se ocupe, exija la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal, o por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, a través del Secretario del mismo.

La citación podrá ser personal o a través de medios electrónicos, de conformidad con el acuerdo previo tomado por El Ayuntamiento; y en casos extraordinarios, de ser necesario en el domicilio particular de cada integrante del Ayuntamiento; la citación deberá darse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para sesiones ordinarias, tratándose de sesiones extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

La citación Virtual deberá ser aprobada por mayoría simple por los integrantes del Ayuntamiento presentes en la primera sesión ordinaria de cada año, en la misma se deberá establecer cuando menos, medio o medios electrónicos autorizados para el efecto, tiempo mínimo para la citación, hora y fecha, lugar, orden del día y anexar en archivo digital la información necesaria para el desarrollo de la misma.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por el Presidente Municipal y en ausencia de éste, por el Síndico y en ausencia de ambos, por quien determine la mayoría de los asistentes y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en un acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario. Dicho libro podrá ser llenado con letra de molde o a través de medios electrónicos, respetando que el libro tenga un solo tipo de llenado.

Si a la primera citación no asisten los miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará nuevamente en los términos que fija la Ley Orgánica. Ese mismo día, los asistentes establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, quienes no podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad para el caso de empate.

Cuando alguno de los miembros del H. Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que, de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba de suplirlos.

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento ejerce sus funciones de gobierno a través de acuerdos y resolutivos emanados de las reuniones de Ayuntamiento:

Se tendrá por acuerdo aquellas disposiciones emitidas en Ayuntamiento relativas a la organización del trabajo del H. Ayuntamiento, que establecen el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter público y para los casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Gobierno y los reglamentos municipales; y

Se tendrá por resolutivo aquellas disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento, en uso de sus facultades que expresamente tenga conferidas por la Ley, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes y previo dictamen de la Comisión del H. Ayuntamiento que corresponda, relativos a la expedición o reforma de los ordenamientos municipales; iniciativas de leyes o decretos; referentes a la administración interna del municipio; que afecten la esfera jurídica de los gobernados y para los casos que señalen las leyes, el Bando de Gobierno o los reglamentos municipales.

La Ley establecerá los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo Constitucional.

ARTÍCULO 27.- Cada sesión del Ayuntamiento se iniciará con el pase de lista y la verificación del quórum legal, siguiendo con la lectura del Acta de la sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma, en la cual deberá plasmarse un resumen ejecutivo de los acuerdos tomados en dicha sesión. Posteriormente, el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior.

Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en los Libros de Actas en original y duplicado que serán firmados por los miembros que hayan estado presentes. Las actas deberán ser elaboradas de forma electrónica e impresa en hojas oficiales debidamente foliadas y designadas exclusivamente para la elaboración de actas de Ayuntamiento.

El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el Libro a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten.

En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento, por conducto del Secretario, deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, un ejemplar del Libro de Actas de las Sesiones del Ayuntamiento correspondiente al año anterior.

El Secretario deberá proporcionar al Comité de Transparencia Municipal en forma electrónica copias de las actas de Ayuntamiento en los siguientes 15 días posteriores a la conclusión de cada mes.

ARTÍCULO 28.- Previo acuerdo de sus miembros, en las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III. DE LOS TEMAS Y ASUNTOS

ARTÍCULO 29.- Los temas que se traten en las sesiones, serán turnados a la Comisión que corresponda, con el objeto de que proceda a su estudio y dictamen.

ARTÍCULO 30.- La Comisión a la que se turnen los asuntos, deberá presentar sus dictámenes al Ayuntamiento por escrito, a más tardar en la siguiente sesión.

CAPÍTULO IV DE LAS DISCUSIONES

ARTÍCULO 31.- El Presidente Municipal dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier integrante del Ayuntamiento que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

ARTÍCULO 32.- El Presidente Municipal, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 33.- De haber discusión derivada de que alguno de los integrantes de Ayuntamiento desee hablar en pro o en contra de un dictamen, el Secretario, formará una lista en la que inscriba a quienes deseen hacerlo, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los inscritos, llamándolos por el orden de lista y comenzando por el inscrito en contra.

ARTÍCULO 34.- No se concederá el uso de la voz a persona que no esté en algún punto del orden del día, a excepción de que se solicite y ésta sea aprobada en su totalidad del Cuerpo Edilicio, en asunto de suma urgencia. Así sea funcionario de este gobierno municipal.

ARTÍCULO 35.- Iniciada la discusión, solo podrá ser suspendida por la mayoría de votos. El Presidente indicará la fecha cuando la discusión podrá proseguir.

No podrá suspenderse la discusión del algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo hayan presentado, pida estudiarlo con mayor detenimiento, en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTÍCULO 36.- Cuando un proyecto fuera aprobado en lo general y no hubiera discusión en lo particular, se tendrá por aprobado, sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión previa declaratoria del Presidente al respecto.

ARTÍCULO 37.- En la presentación y/o discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea.

ARTÍCULO 38.- Quien presente un asunto a discusión, deberá estar presente durante la misma. Los regidores sólo podrán participar dos veces consecutivas en la discusión de algún asunto a excepción de los miembros del Ayuntamiento que hayan elaborado el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 39.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 40.- En el caso de la discusión de algún proyecto de Reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

ARTÍCULO 41.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y se procederá a levantar la votación de la misma.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 42.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

- a) Votación económica, que consistirá en levantar la mano, los que voten por la aprobatoria.
- b) Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no.
- c) Votación secreta, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- La adopción de los acuerdos del Ayuntamiento, salvo que el acuerdo exija por Ley otra mayoría, se toman por la mayoría de votos de los miembros presentes en la Sesión, y en caso de empate el Presidente Municipal tiene voto de calidad, a excepción hecha, de los siguientes casos:

- a) Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público.
- b) Cuando se proceda a enajenar bienes de dominio público del Municipio;
- c) Cuando se trate de la aprobación o expedición de Reglamentos Municipales;
- d) Cuando se pretenda la Municipalización de algún servicio público; y
- e) Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio.

En estos casos, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Los integrantes del Ayuntamiento, deberán excusarse de votar, discutir e intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pudiere resultar algún beneficio para él, su cónyuge, o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte y; demás supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores del Estado de Michoacán y sus Municipios.

ARTÍCULO 45.- Si el Presidente estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere este, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aún en esa hubiera empate, se tendrá como calidad de voto al Síndico.

ARTÍCULO 46.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTÍCULO 47.- Para la revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, se requiere el voto de mayoría de los miembros del mismo.

CAPITULO VI DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 48.- El Presidente Municipal, podrá proponer para su nombramiento y/o remoción, previa aprobación del Ayuntamiento, al Secretario, Tesorero y al Titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia, y nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento propondrá, y aprobará en su caso, el nombramiento y/o remoción del Contralor Municipal.

ARTÍCULO 50.- Las relaciones del Ayuntamiento con la Administración Municipal, se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados Municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio, apegándose a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica.

CAPITULO VII DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 51.- El Presidente Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

ARTÍCULO 52.- El Síndico, cuando supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 53.- El Síndico y los Regidores, podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por sesenta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de sesenta días, o definitiva, se llamará al suplente, y se cubrirán las vacantes de acuerdo a lo que señale la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento impondrá sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 157 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 55.- Las sanciones referidas, deberán ser decididas por las dos terceras partes del total de los miembros presentes en la sesión, y se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Ayuntamiento en Sesión.

ARTÍCULO TERCERO. - Se abrogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que antecedan y obstaculicen la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - Se deroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento publicado el día 16 de agosto de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO QUINTO. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica, se ordena la debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su observancia.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán, Michoacán el día 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

C. Miguel Angel Villaseñor Arreola, Presidente del Municipio de Acuitzio, Michoacán. (Firmado)

ACUERDO DE PROBABIÓN

C. Miguel Ángel Villaseñor Arreola, Presidente Municipal de Acuitzio, Michoacán, en uso de las facultades que me confiere el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber, que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, Numero 25, celebrada con fecha 28 veintiocho de noviembre del 2022 dos mil veintidós, se aprobó el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba el **REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN**, conforme al documento anexo al presente dictamen y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán, para que disponga la publicación del presente acuerdo y su documento anexo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán y surtan sus efectos de entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO Y APROBADO EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN; A LOS 28 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE

Acuitzio del Canje, Michoacán, Michoacán, a 28 de noviembre de 2022.

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACUITZIO, MICHOACÁN.

C. MIGUEL ANGEL VILLASEÑOR ARREOLA

Presidente Municipal.

L. A. MARÍA ELENA AGUILAR GUTIÉRREZ

Síndico Municipal.

M.V.Z. ROGELIO RANGEL VARGAS

Regidor

C. MARICELA ORTIZ SAUCEDO

Regidora

C. LUIS GABRIEL LEMUS BEDOLLA

Regidor

C. MARÍA MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ

Regidora

C. JOSÉ ISMAEL SALTO FUERTE

Regidor

C. RUFINA OLIVOS CALIX

Regidora

C. JUAN SALVADOR LÓPEZ VILLASEÑOR

Regidor

La presente hoja de Firmas, pertenece a la Iniciativa de • **REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACÁN**, Aprobado en la Sesión Ordinaria No. 25 del H. Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán, a los 28 días del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

